

de Auxiliar Administrativo en la Empresa «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de las Acacias número 65 fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Los Oficiales y Suboficiales anteriormente mencionados causarán baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Las aludidas entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Oficial y Suboficiales que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94):

Teniente de complemento de Caballería don Cristóbal Martínez Moreno, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Olvera (Cádiz) por Orden de 18 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 328), en la que cesa, fijándosele su residencia en Albacete.

Sargento de Complemento de Infantería don José Alba Cañero, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Castro del Río (Córdoba).

Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Llorente Martínez, en situación de «colocado» en la Escuela de Magisterio de «Juan Balmes» (Gerona), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en León.

Sargento de complemento de Infantería don Carlos Ferreira Carrera, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en Pontevedra.

Sargento de complemento de la Legión don Nemesio Conde Herrero, en situación de «colocado» en el Ayuntamiento de Almusafes (Valencia) por Orden de 17 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), en la que

cesa, fijándosele su residencia en Algeciras (Cádiz).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 5 de marzo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Alvarez Rodriguez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio Alvarez Rodriguez, Secretario Judicial, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 7 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11), cese en la referida Comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir carta de Sucesión en el título de Marqués de Alós a favor de don Luis de Alós y Huelín.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alós a favor de don Luis de Alós y Huelín, por fallecimiento de su padre, don Luis Enrique de Alós y Mateu.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peñafiel a favor de doña Angela María de Solís y Téllez-Girón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Peñafiel, a favor de doña Angela María de Solís y Téllez-Girón, por fallecimiento de don Carlos Roca de Togores y Tordesillas.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guadalupe Gallardo a favor de don Justo Fernández del Valle y Rincón Gallardo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Guadalupe Gallardo a favor de don Justo Fernández del Valle y Rincón Gallardo, por cesión de su madre, doña Concepción Rincón Gallardo y Cortina.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Ana a favor de don Luis Puig-Mauri de Santa Ana.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Ana a favor de don Luis Puig-Mauri de Santa Ana, por fallecimiento de su madre doña Florentina de Santa Ana y Vergara.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Torre de las Sirgadas a favor de don Alfonso Ruiz Ramirez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Torre de las Sirgadas a favor de don Alfonso Ruiz Ramirez, por fallecimiento de su padre, don Fausto Ruiz y Fernández de Córdoba.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde del Burgo de Lavezaro a favor de don Joaquín Mangano y Baldoví.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Ex-

celencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde del Burgo de Lavezaro a favor de don Joaquín Manglano y Baldoví, por cesión de su padre, don Joaquín Manglano y Cuca-ló de Montull.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Trespalacios a favor de don Diego Trespalacios y López-Montenegro.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Trespalacios a favor de don Diego Trespalacios y López-Montenegro, por fallecimiento de su padre, don Diego Trespalacios y Carvajal.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Leyva a favor de doña María del Rosario Conde Luque y Herrero.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde Leyva a favor de doña María del Rosario Conde Luque y Herrero, por fallecimiento de su padre, don Juan José Conde Luque y Garay.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Almudena a favor de don Gustavo de Cubas y Gerdtzen.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de la Almudena a favor de don Gustavo de Cubas y Gerdtzen, por fallecimiento de su padre, don Francisco de Cubas y Urquijo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de Balsareny a favor de don Luis de Alos y Hue-lin.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de Balsareny a favor de don Luis de Alos y Hue-lin, por fallecimiento de su padre, don Luis Enrique de Alos y Matéu.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Algerri a favor de don Felipe de Camps y de Subirats.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Barón de Algerri a favor de don Felipe de Camps y de Subirats, por cesión de su padre, don Jorge de Camps y de Casanova.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Duque de Noblejas, con Grandeza de España, a favor de doña María Flora de Chaves y Lemery.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Duque de Noblejas, con Grandeza de España, a favor de doña María Flora de Chaves y Lemery, por fallecimiento de doña María del Carmen de Chaves y Valdivielso.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se desarrolla el Decreto de 6 de octubre último que regula el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 6 de octubre de 1954 regula el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, y en su artículo primero atribuye a este Ministerio la facultad de de-

terminar la escala para la aplicación de aquéllas, dentro de ciertos límites y en relación con la naturaleza y el contenido económico de los asuntos en que hayan de ser utilizadas.

En uso de estas facultades, y de acuerdo con lo sustancial con la propuesta que ha sido elevada por la Junta de Gobierno de la referida Mutualidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, cuyo uso para los Letrados se declaró obligatorio por Decreto de 6 de octubre de 1954, serán de las siguientes clases:

- Clase 1.ª—SeSENTA pesetas.
- Clase 2.ª—Cincuenta pesetas.
- Clase 3.ª—Treinta pesetas.
- Clase 4.ª—Quince pesetas.
- Clase 5.ª—Diez pesetas.

Art. 2.º Se empleará póliza de clase primera:

a) En toda clase de juicios singulares, declaraciones de herederos abintestatos, procesos cautelares, diligencias preliminares o preparatorias, juicios universales, quitas y esperas, suspensiones de pagos, adjudicación de bienes a personas llamadas por el testador sin designación de nombres v. en general, en todas las actuaciones de la jurisdicción contenciosa o contencioso-administrativa provincial no comprendidas en otros apartados cuya cuantía exceda de cuatrocientas mil pesetas.

b) En toda clase de recursos y juicios ante el Tribunal Supremo y Tribunal de la Rota.

Art. 3.º Se empleará póliza de clase segunda:

a) En los juicios y actuaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo cuya cuantía exceda de doscientas mil pesetas y no pase de cuatrocientas mil o sea indeterminada.

b) En toda clase de recursos y juicios ante el Tribunal Central de Trabajo, Tribunal Económico Administrativo Central y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) En toda clase de expedientes ante los órganos de la Administración Central del Estado cuando sea obligada la intervención de Letrado.

d) En los asuntos de que conoce la jurisdicción eclesiástica diocesana.

e) En los asuntos civiles de que conozcan en cualquier instancia las Audiencias Territoriales.

Art. 4.º Se empleará póliza de clase tercera:

a) En los juicios y actuaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo cuya cuantía exceda de ochenta mil pesetas y no pase de doscientas mil.

b) En las actuaciones de la jurisdicción voluntaria.

c) En cualesquiera asuntos de la jurisdicción criminal siempre que no sean ante el Tribunal Supremo.

Art. 5.º Se empleará póliza de clase cuarta:

a) En los juicios y actuaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo cuya cuantía exceda de diez mil pesetas y no pase de ochenta mil.

b) En los expedientes y reclamaciones que se tramitan ante la Administración provincial o municipal cuando sea preceptiva la intervención de Letrado y en todo caso los que se tramitan por los Tribunales Económico Administrativos provinciales.

c) En toda clase de dictámenes por escrito.

d) En los asuntos de que conoce la jurisdicción laboral, salvo que se ventilen ante el Tribunal Supremo o el Tribunal Central de Trabajo.

e) En las certificaciones que expidan o dictámenes que emitan el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España éstos mismos Colegios y la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.